

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Oralidad

Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz

Medellín, quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

Referencia:	Acción de tutela - Incidente de Desacato-Consulta-
Demandante:	Ana Lía Restrepo Arango
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Radicado:	05 001 33 33 024 2012 00493 01
Providencia	Auto interlocutorio N°
Asunto:	Requiere nuevamente

Mediante fallo proferido el 8 de febrero de 2013, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de la señora **Ana Lía Restrepo Arango**, ordenándole a la Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional que dentro del término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, dar respuesta en forma clara, completa y de fondo a la petición presentada por la accionante el trece (13) de agosto de dos mil trece (2013).

El día seis (6) de marzo de esta anualidad, la accionante presenta solicitud de incidente de desacato como quiera que hasta ahora la entidad tutelada no ha procedido a darle cumplimiento al fallo de tutela.

Previo al inicio de **INCIDENTE DE DESACATO**, en fecha siete (7) de marzo de dos mil trece (2013) se dispuso **REQUERIR** a la Nación-

Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, a fin de que en el término de dos (2) días hábiles, informen las razones por las cuales se incumplió el fallo de tutela.

En consecuencia, dentro del trámite de incidente la entidad accionada allega una respuesta¹ en la cual indica que en cumplimiento de la orden judicial expidió la Resolución N° 959 del 5 de marzo de 2013, acto administrativo mediante el cual se resolvió de fondo la solicitud de pensión de sobreviviente de la señora **Ana Lía Restrepo Arango** por el deceso de su hijo Carlos Alberto Marín Restrepo. Indicó a su vez que la resolución de la referencia fue enviada a la dirección de la accionante (Carrera 96N ° 49-19 Barrio Floresta-Medellín) para efectos de notificación.

Dado lo anterior, una vez el despacho procede a realizar el estudio del expediente, encuentra que en efecto existe la Resolución N° 959 del 5 de marzo de 2013,² sin embargo ante la notificación de la misma solo enuncia la entidad accionada: *“Que mediante AVISO fecha 2 de abril del 2013, se procedió a notificar a la señor (a) **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ (APODERADO) RESTREPO ARANGO ANA LIA** del contenido de la resolución **959** de 05 de marzo de 2013...”*³, pero no aporta la respectiva constancia de notificación o la planilla de envió por correo certificado a la dirección de los interesados.

Con ocasión de lo anterior, el despacho en aras de resolver el fondo del asunto, encuentra la necesidad de **REQUERIR NUEVAMENTE** a la entidad accionada para que en el término improrrogable de dos (2) días allegue a este despacho la respectiva constancia de notificación de la Resolución N° 959 del 5 de marzo de 2013⁴ y que relaciona en el escrito anterior con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación el 8 de febrero de 2013.

¹ Folios 29 a 37

² Folios 30 y 31

³ Folio 33

⁴ Folios 30 y 31

Comuníqueseles que desatender lo ordenado, dará lugar a la aplicación del artículo 27º, Decreto 2591 de 1991.

Por secretaría líbrense los exhortos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil diez (2010)

Accionante: Arnoldo Dávila Ramos
Accionado: Acción Social
Radicado: 05001 33 31 004 2010 00249 00

Oficio No. 987

URGENTE, REQUIERE PREVIA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Señores
Acción Social
Ciudad

Cordial Saludo:

Mediante fallo proferido el 26 de julio de 2010, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del señor Arnoldo Dávila Ramos , ordenándole a Acción Social, que en un término no superior a quince (15) días hábiles contados desde la notificación de este fallo, mediante el proceso de caracterización verifique las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra la accionante y el grupo familiar y de constatarse positivamente la necesidad de la ayuda humanitaria de emergencia, proceda dentro de las 48 horas hábiles siguientes, a disponer lo pertinente para que se le entreguen en forma integral, en caso de que se estime que la accionante no tiene derecho a las ayudas humanitarias, se le dará respuesta expresa a su petición indicándole de manera clara y detallada las razones de la negativa.

El día 30 de agosto de esta anualidad, la accionante presenta solicitud de incidente de desacato como quiera que hasta ahora la entidad tutelada no ha procedido a darle cumplimiento al fallo de tutela.

Por tal motivo, previo al inicio de **INCIDENTE DE DESACATO**, se ordenó REQUERIRLES a fin de que en el término de tres (3) días hábiles, informen las razones por las cuales se incumplió el fallo de tutela y al superior para que lo haga cumplir.

De no acatarse la orden impartida en el término establecido para ello, se dará aplicación al artículo 27 del Dcto. 2591/91.

Atentamente,

SEBASTIAN SOLARTE ALVAREZ
Secretario

Calle 42 No 48 – 55 Ed. Atlas Tel. 261 15 32. Fax.261 67 18